

J25-650.

Señores:

**Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Laboral.**

Manizales – Caldas.

E.S.D

Ref: Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Gloria Lucia Arias Duque.
Demandado: Skandia S.A y otras.
Radicado: 17001310500320200031701.

JÉSSICA MARÍA LONDOÑO RÍOS, abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, sociedad apoderada de SKANDIA S.A., nos permitimos formular ante su Despacho, solicitud de terminación del proceso por carencia actual de objeto en virtud de un hecho sobreviniente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 numeral 2 del Decreto 1225 de 2024, en los siguientes términos:

Si bien es cierto, esta figura es propia de las acciones constitucionales, nada impide que por analogía se aplique a una situación concreta dentro del proceso judicial.¹ Para el caso de los procesos de ineficacia de afiliación, se puede concluir que existe una carencia actual de objeto, por un “*hecho sobreviniente*”² que extingue la causa que genera el proceso judicial.³

Es decir, si lo que motivo el proceso judicial fue la vulneración al derecho fundamental de libre elección de régimen pensional por la presunta omisión de información al momento del traslado de régimen, con la expedición de la Ley 2381 de 2024 y la opción contemplada en el artículo 76 de esta, cesa la causa generadora del proceso (*hecho sobreviniente*), en la medida en que el demandante puede acceder de manera libre y voluntaria a una asesoría que contempla las diferencias, ventajas y desventajas, modalidades pensionales, proyecciones pensionales y demás aspectos relevantes de los regímenes pensionales existentes en Colombia, a saber, Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (en adelante, RAIS) y Régimen de Prima Media con Prestación Definida (en adelante, RPM) con lo que podrá tomar una decisión informada en cuanto a permanecer en uno u otro régimen pensional, aun estando inhabilitado para trasladarse, en este sentido y en consideración de esta parte, el pronunciamiento del Juez frente a las pretensiones de la demanda se torna innecesario, siendo constitucionalmente prevalente la decisión que adopte el demandante.

Ahora bien, como se indicó líneas atrás, si bien en cierto que la legislación colombiana dentro de los textos normativos no tiene contemplada la carencia actual de objeto como causal de terminación anticipada del proceso, esta figura ha sido utilizada por jueces y magistrados para resolver en otros escenarios, de ello da cuenta el auto del 25 de noviembre de 2016 emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo dentro del proceso con radicación 11001032800020160007500, en el que para resolver dentro de un proceso electoral, señalo:

“Lo anterior implica, que los resultados de la votación del plebiscito que se cuestionan son respecto de un texto anterior, que fue modificado y, por este motivo, las decisiones que sobre ese inicial acuerdo se adoptaron, han perdido su fuerza ejecutoria, hecho que torna en innecesario adelantar este proceso, por carencia actual de objeto”.

(...)

¹ Sentencia No. C-083/95. Criterio auxiliar de administración de justicia.

² Sentencia T-070/22

³ Corte Constitucional, sentencias T-033 de 1994, T-285 de 2019 y T-060 de 2019.

“De esta manera, resulta demasiado gravoso utilizar el aparato judicial para analizar la validez de un acto que no está produciendo ninguna consecuencia jurídica. En otras palabras, ningún efecto útil podría derivarse de decidir en una sentencia si el acto de declaratoria de resultados de la votación del plebiscito estaba viciado o no de nulidad, por las razones esgrimidas por el actor, pues ello traería un desgaste innecesario para la administración de justicia, en razón a que se firmó un nuevo acuerdo y, su trámite de refrendación escapa al objeto de este medio de control”.

Similar situación se presentó cuando dentro del proceso de restitución de inmueble promovido bajo el radicado 050014003010201900902-00, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín a través de auto de fecha 4 de agosto de 2020 declaró la terminación por carencia actual de objeto bajo el siguiente argumento:

“(…) excepcionalmente existen otras formas anormales de terminación, igual ocurre cuando surgen impedimentos de carácter lógico o jurídico que por su propia naturaleza determina la extinción del objeto del proceso, haciendo imposible de alcanzar el fin perseguido por el actor al demandar.

(…) “por esta razón, es posible la terminación del proceso antes de dictar sentencia pues se trata de una causal de terminación anormal del proceso que, aunque no está prevista en norma especial expresa constituye un impedimento lógico que por fuerza lleva a tener que considerar extinguido el proceso”.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia⁴ frente a los hechos sobrevinientes ha indicado que *“El hecho modificatorio o extintivo sobre el cual versa el litigio no solo es válido antes de entrar al despacho para sentencia de primera instancia, sino que, el hecho sobreviniente puede ser tenido en cuenta siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio -la norma no expresa que los sucesos imprevistos en el proceso puedan ser susceptibles de consideración solo cuando ocurren antes de que se emita la decisión que pone fin a la instancia inicial”* (Subrayado fuera del texto)

Lo anterior, guarda plena congruencia con lo dispuesto en el artículo 281 del Código General del Proceso, en virtud del cual, el Juez debe valorar toda situación que modifique o extinga el derecho sustancial sobre el cual versa el litigio. Se reitera entonces que, con la expedición del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 se otorga lo posibilidad de que el demandante acceda de manera libre y voluntaria a conocer en detalle las diferencias y particularidades de cada uno de los regímenes pensionales en Colombia, en consecuencia, pueda seleccionar de manera informada el régimen al que desea pertenecer, aun encontrándose inhabilitado para hacerlo.

Por lo anterior, de manera respetuosa, se solicita a la señora Juez previa verificación de que la señora Gloria Lucia Arias Duque cumple con los requisitos contemplados en la norma ya citada, se dé por terminado el proceso por un hecho sobreviniente y se tenga por superada la pretensión de ineficacia de afiliación para en su lugar disponer la aplicación del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.

Anexamos para tal efecto, historial de vinculaciones SIAFP del demandante.

Con todo respeto;

⁴ SL2818-2023, SL2076-2023, SL1815-2023

Jessica Londoño Ríos.

TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S

NIT: 900.411.483-2

Abogada inscrita

JÉSSICA MARÍA LONDOÑO RÍOS

T.P. N° 348.069 del C. S. de la Judicatura

C.C. N° 1.053.801.795.

Pereira, abril de 2025.

Jmlr.

USUARIO: SKLOPAYOME

LEIDY OPAYOME

2 de Abril de 2025 [Registrar servicio](#)



- [Historial de vinculaciones en línea](#)
- [Usuarios](#)
- [Afiliados](#)
- [Pagos](#)
- [Administrador de Tareas](#)
- [Estadísticas](#)
- [Historia Laboral](#)

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 9:33:12 AM

Afiliado: CC 30311661 GLORIA LUCIA ARIAS DUQUE [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones Reforma Pensional para : CC 30311661

No existen vinculaciones para ese afiliado

Vinculaciones para : CC 30311661

<u>Tipo de vinculación</u>	<u>Fecha de solicitud</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>AFP destino</u>	<u>AFP origen</u>	<u>AFP origen antes de reconstrucción</u>	<u>Fecha inicio de efectividad</u>	<u>Fecha fin de efectividad</u>
Traslado regimen	1997-04-15	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1997-06-01	2001-09-30
Traslado de AFP	2001-08-22	2004/04/16	ING	COLFONDOS		2001-10-01	2007-05-31
Traslado de AFP	2007-04-30	2007/05/18	SKANDIA	ING		2007-06-01	2013-06-30
Traslado de AFP	2013-05-29	2013/06/19	PORVENIR	SKANDIA		2013-07-01	2025-04-30
Traslado regimen	2025-03-17	2025/03/17	COLPENSIONES	PORVENIR		2025-05-01	

5 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 30311661

<u>Fecha de novedad</u>	<u>Fecha de proceso</u>	<u>Código de novedad</u>	<u>Descripción</u>	<u>AFP</u>	<u>AFP involucrada</u>
1997-04-15	1997-04-21	01	AFILIACION	COLFONDOS	
2001-08-22	2001-09-06	79	TRASLADO AUTOMATICO	ING	COLFONDOS

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados

